



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Circular del Obispado permitiendo trabajar los días festivos durante la recolección.—II. Ordenes conferidas por el Rvmo. Prelado.—III. Declaración de la Sagrada Congregación del Concilio acerca del duelo.—IV. Crónica de la Santa Visita.—V. Subscripción para el dinero de San Pedro.—VI. Bibliografía.

OBISPADO DE SALAMANCA

Siguiendo la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados á las faenas de la recolección, puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos, cuando la necesidad lo exigiese, excepción hecha de las festividades de San Pedro, Santiago y Asunción de Nuestra Señora, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír el Santo Sacrificio de la Misa en los domingos y días de precepto.

Los señores Curas párrocos y demás encargados de parroquias, al dar conocimiento á sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad



de Nuestra Santísima Madre la Iglesia al suavizar cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos, dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieran y consienten; exhortándoles amorosamente, además, para que santifiquen con algunos actos de piedad estos mismos días festivos, en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca 14 de Junio 1892.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

ORDENES

S. E. I. el Obispo de Salamanca las confirió el día 10 del actual, feria VI de las Témporas de la Santísima Trinidad, en la Capilla oratorio de su Palacio.

Prima tonsura y Ordenes Menores

Don Eladio Sánchez Hernández.

- » José Sánchez Delgado.
- » Manuel Santos Bernal.
- » Francisco Martín González.
- » Pedro Juan Fernández.
- » Jenaro Rivas de la Iglesia.
- » Práxedes Martín García.
- » José María González.
- » Salvador Rodríguez Rubia.
- » Francisco Pérez Martín.
- » Martín Repila Benito.

Ordenes Menores

Don Manuel González Sánchez.

Don Miguel Arnaudás.

» Luis Zalacain.

Al siguiente día, sábado de las propias Témporas, recibieron solemnemente Ordenes Mayores en la Santa Basílica Catedral, de manos de nuestro Excmo. Prelado, los señores siguientes:

El Presbiterado

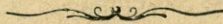
Don Ceferino Andrés Calvo,	}	<i>Diocesanos.</i>
» Leopoldo González Polo,		
» Román Bravo Riesco,		
» Matías Monzón González,		
» Perfecto González García,		
» Miguel Pérez Patón,	}	<i>Extradiocesano.</i>
» Francisco Bernaola,		

El Diaconado

Don Santiago González,	}	<i>Diocceanos.</i>
» Leopoldo Marín Elena,		
» Ricardo Caballero Pascua,		
» Fernando Hernández Núñez,		
» Ildefonso Curto,		
» Mauricio Berecoechea,	}	<i>Extradiocesanos.</i>
» Modesto Ardaiz,		
» Cornelio Boyle,		

El Subdiaconado

Don José María Sánchez Martín,	}	<i>Diocesanos.</i>
» José María Ruano,		
» Eladio Sánchez,		
» Santiago Herrero Romero,		
» Manuel González Sánchez,		
» Juan Francisco de Dios,	}	<i>Extradiocesanos.</i>
» Miguel Arnaudás,		
» Luis Zalacain,		
» José Sánchez Delgado,		
» Eugenio Zaballa y Montero,		



SOBRE EL DUELO

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO WRATISLAVIEN.—IRREGULARITATIS

La licencia desenfrenada de los tiempos presentes, que, despreciando las leyes divinas, eclesiásticas y civiles, se atreven á contrariar hasta las mismas leyes de la naturaleza y de la razón, necesita cada día más fuerte y poderoso freno, si no para encauzarla por las estrechas sendas del deber, lo cual, sin especialísimo auxilio del cielo puede tenerse por imposible, atendida la satánica soberbia que la acompaña, á lo menos para impedir que haga mayores progresos é invada aquel número de hombres racionales y creyentes que aún piensa y vive racionalmente, y teme, acata y respeta las santas prescripciones de la Iglesia católica, nuestra Madre. A esto se encamina la causa cuyo título y epígrafe acabamos de transcribir, en que, como veremos, se declara contra la bárbara é inhumana costumbre de los duelos, que de cualquier manera y bajo cualquier condición que éstos se verifiquen, aunque al parecer disminuya la intrínseca malicia y crueldad ferina que en ellos existe, además de las penas ya establecidas por la Iglesia, que quedan todas vigentes, inducen irregularidad de derecho para recibir las Órdenes sagradas en los duelistas y en sus padrinos.

La resolución en que se declaró la pena contra los duelistas y sus padrinos, de que acabamos de hacer mención, se dió en 9 de Agosto de 1890; pues preguntando á la Sagrada Congregación del Concilio: *An, et a quibus et ex*

quonam titulo irregularitas contrahatur, quando duellum ex ratione committitur, qua his temporibus inter Germaniae Universitatis alumnos fieri solet in casu, respondió: *Afirmative a duellantibus eorumque patrinis ex in famia juris*. Advertimos de paso que la Sagrada Congregación no respondió *in casu*, según su costumbre, cuando se la pregunta acerca de casos particulares, sino omitió esta cláusula para dar á entender que en su respuesta hay una declaración general interpretativa del Concilio Tridentino (sess. XXIV, cap. XIX *de Ref.*) y extensiva á duelos, distintos en la forma exterior de aquellos de que trataba el Concilio, como veremos en la historia del hecho y en el compendio de las pruebas.

El hecho lo refiere el Obispo de Wratislavia en estas palabras: Exponen humildemente á Su Santidad los oradores Enrique Bienau, Edmundo Holthoff, Francisco Forsshe, José Golenia, Bernardo Yoppich y Antonio Buggiel, de la diócesis de Wratislavia, que viven actualmente en mi Seminario eclesiástico, que desean ardientemente iniciarse en la sagrada tonsura y Órdenes mayores; pero como dichos oradores, alumnos en otro tiempo de la Universidad literaria de Wratislavia, fueron algunas veces cómplice en los duelos, á saber: Enrique Bienau batiéndose una vez, y cooperando y asistiendo á ellos infinidad de veces: como asistentes y espectadores, Golenia una vez; Forsshe dos; Holthoff y Yoppich muchas; y, finalmente, Buggiel, provocando á la monomaquía ó aceptándola cuatro ó cinco veces, han incurrido, al parecer, en irregularidad, se ha suscitado una cuestión, y es, si esta irregularidad procede, *ex defectu famae*, según el Santo Concilio Tridentino, sess. XXIV, cap. XIX *De Ref.*, ó *ex defectu lenitatis*.

Según la opinión común y el uso vigente en la ciudad

y diócesis de Wratislavia, se cree que procede *ex defectu lenitatis*, porque el duelo, tal como se acostumbra entre los alumnos de la Universidad, es más un entretenimiento temerario sin peligro alguno de la vida, que cosa de gran interés, y los asistentes y los espectadores van á él ordinariamente por mera curiosidad y sin convenio anterior ni consentimiento. Tengo, como mis antecesores, concedida por Su Santidad, en 23 de Julio del año próximo pasado, la facultad de absolver de esta irregularidad; pero con el fin de quitar toda duda para lo porvenir, ruego humildemente á Su Santidad se digne declarar de qué irregularidad se ha de dispensar en el caso propuesto.»

Conforme á esta súplica, se formuló la pregunta que arriba hemos trascrito, y, por tanto, la declaración de la Sagrada Congregación, respuesta á dicha pregunta, reprobó la opinión y uso común de la diócesis de Wratislavia, declarando que la irregularidad contraída por los duelos y sus padrinos procedía *ex infamia juris*, siguiéndose de aquí el no poder dispensarse por los Obispos, ni en virtud de la especial autoridad que se les concede.

Las razones que movieron á dar esta solución á los Eminentísimos intérpretes del Tridentino, así como á omitir en ella á los espectadores *casuales* de tales duelos, que por lo mismo no incurran en dicha pena, las pondremos á continuación, después de describir las circunstancias especiales de los precitados duelos, como nos las ofrece la introducción de la causa, donde se dice: «Algunas veces se verifican los duelos entre los estudiantes de las universidades, como se hace ordinariamente y en otros países; pero generalmente no es así, sino que los duelos escolares, así llamados vulgarmente, se verifican usando en ellos los estudiantes pequeños cuchillos, con los cuales intentan herirse levemente en la cara, cuyas heridas se curan gene-

ralmente en poco tiempo, teniendo las demás partes del cuerpo perfectamente cubiertas. Nunca se intenta la muerte ni la mutilación, y sólo rarísimamente, y por algún accidente extrínseco al duelo, acaecen estos tristes hechos. Tampoco se traban estas peleas por venganza ó por reparar el honor propiamente, sino por juego y ejercicio. A este fin, so pretexto de dar este espectáculo ó ejercicio, hay sociedades entre los alumnos de las universidades, en las cuales se prescribe cierto número de duelos, como condición para subir á grados mayores, y pasado algún tiempo sin ellos, se reúnen los presidentes de aquéllas con el fin de suscitar pretextos para provocar los duelos. Generalmente los católicos se abstienen de estos crímenes, aunque, como dice el Sr. Obispo, no siempre, porque lo consideran más como un juego ó entretenimiento sin peligro, que como cosa perjudicial ó prohibida.»

En la exposición de las pruebas empiezan por ponderar la dificultad de determinar las irregularidades, doctrina difícil y compleja siempre, y más en el caso presente, en que hay opinión y uso común que acepta como irregularidad *ex defectu lenitatis*. Expónese cuando se contrae dicha irregularidad, y como en todos los duelos de que se trata no puede admitirse sino la que procede *ex delicto*, que no parece tener lugar en ellos, en los que no seguiría sino *effecto sequuto*, y se entra á demostrar que la irregularidad que en ella se contrae procede *ex infamia juris*.

Aducen la pena de infamia impuesta por el Tridentino á los duelistas y sus padrinos, y de la cual procede la irregularidad para recibir las Órdenes Sagradas, y prueba que la incurren los que aceptan ó provocan estos duelos ó los patrocinan, y que, por tanto, quedan irregulares; luego prosigue:

«Todos los elementos que los Doctores requieren para

que haya verdadero duelo se hallan en aquellas peleas de que se trata, pues son luchas singulares entre dos ó más en igual número trabadas, por propia ó privada autoridad, de común acuerdo, designados lugar, tiempo y armas, con peligro, si no de muerte ó mutilación, sí de herida, lo que basta para que sea propiamente duelo según los Doctores. Además, para que sea duelo verdadero y esté sujeto á las penas, no es necesario que sea á muerte, pues Clemente VIII, en su Constitución *Illius vices* (1582), los declaró tales, y sujetos á las penas los que se tienen con el pacto de terminarle á la primera herida ó efusión de sangre, y Benedicto XIV condenó esta proposición. *Pueden excusarse los que aceptan el duelo ó lo provocan para defender el honor ó evitar el deshonor y vilipendio, cuando saben de cierto que no se seguirá la pelea, porque ha de ser impedida por otros.* Luego los duelos en cuestión, aunque en ellos no haya peligro de muerte ni mutilación, son verdaderos duelos y sujetos á las penas impuestas por ellos.

Además, los duelos de que se trata repugnan á la recta razón y leyes eclesiásticas, lo mismo que los duelos á muerte; pues aunque no se dirijan propiamente á tomar venganza ó reparar el honor, no dejan de participar de estas cualidades y abren la puerta á los duelos peligrosos, sin que haya razón alguna que los excuse, pues no son lícitos ni para demostrar el valor, la fuerza ó la pericia de la lucha, ni tampoco se ha de considerar el fin que en ellos se intenta, ya el de dar un espectáculo como antiguamente, ya el de manifestar el valor, sino sólo si concurren las circunstancias que determinan el duelo; y existiendo éstas, defienden los Doctores que basta haya peligro de herida para que se incurra en las penas.

Opónese á esta doctrina el que, no considerándose como infames de hecho los que aceptan ó provocan estos duelos,

no deben contraer la irregularidad; y responden que la *infamia juris* impuesta por el Tridentino para corregir las costumbres y extirpar el *uso detestable de los duelos* no puede derogarse por ninguna costumbre contraria ú opinión vulgar, porque tal costumbre *disrumperet nervum ecclesiasticae disciplinae*, y la opinión merecería el mismo aprecio y consideración que aquella otra muy seguida en aquellas regiones, y que defendía poderse ordenar sin dificultad los herejes convertidos, porque no existía entre ellos la infamia pública y vulgar procedente de la herejía, la cual reformó, ó mejor, reprobó el Santo Oficio en 11 de Julio de 1884, escribiendo al Obispo de Harlem, y mandándole el decreto *In Posem*, de 25 de Julio de 1866, que se lee: *Filios haereticorum, qui in haeresi persistunt et mortui sunt esse irregulares etiam in Germania aliisque locis ubi haereses impune grassantur*. Luego, aunque contraria costumbre ó errada opinión no tenga por infames á los duelistas, no se desvirtuará la ley eclesiástica, que los considera y declara *ipso jure*. Luego los duelistas de que tratamos y sus padrinos son irregulares *ex infamia juris*.

Contra estos argumentos tan concluyentes se presentaron en la vista de la causa las razones siguientes: La primera, apoyándose en aquel principio: *in poenis benigniores interpretatio facienda*, dice que deben ser excluidos de la pena en cuestión los espectadores y cómplices de estos duelos, porque el Tridentino no los incluye en ella, pues no permite la buena interpretación que en materias penales se haga extensión á los que la ley no determina.

Por el mismo principio quieren excluir de ella á los mismos duelistas y sus padrinos, para lo cual relacionan de esta manera: no se incurre en la pena impuesta á los duelistas y sus padrinos mientras no exista verdadero duelo, pues tratándose de otra pelea se mudará la especie

del crimen, pero no se incurrirá en la pena. Ahora bien; muchos Doctores de gran nota exigen para que haya duelo, tal como se escribe en el Tridentino, que se usen armas mortales, ó haya peligro de muerte ó mutilación; luego, cesando éste ó usando armas no mortales, como los puños, bastones ó armas sin punta ni corte, aunque se siga la muerte por casualidad, no existirá verdadero duelo digno de ser castigado como tal. Los duelos en cuestión se verifican de esta manera; luego...

No quita la fuerza á este argumento la opinión de aquellos Doctores que no exigen más que el peligro de herida para constituir el verdadero duelo, pues los tales hablan de la herida que va unida al peligro de la vida, ó del duelo en su acepción ordinaria, en que aunque se excluyan la muerte ó mutilación, siempre son posibles, á lo que parece aludir la Constitución de Clemente VIII ya citada, pero no de las heridas de los duelos en cuestión.

Finalmente, porque la mente del Tridentino, al imponer la pena de infamia al duelo, fué reprobado el duelo en que haya peligro de muerte, pues dijo: *Detestabilis duellorum usus favente diabolo instructus, ut CRUENTA CORPORUM MORTE animarum etiam perniciem lucretur*, y de tal duelo añadió: *Qui vero pugnam commiserint et qui eorum patrini vocantur*, etc..., y no los duelos de que tratamos, ó á lo menos de las penas de aquéllos, y, por lo tanto, no deben extenderse á éstos aquellas penas.

Contra estas reclamaciones declaró la Sagrada Congregación *estar dichos duelos incluidos en las penas del Concilio*, como hemos visto al principio, y de su declaración sacan estos *colliges* los canonistas romanos:

I. Irregularitatem quoad ordines suscipiendos aut in eisdem ministrandum enasci vel ex defectu lenitatis vel ex infamia juris.

II. Ex defectu lenitatis irregularitatem enasci, quoties humanus sanguis, juste vel in bello vel in causa capitali, funditur effectu sequuto.

III. Ex infamia juris irregulares fieri duellantes, eorumque patrilios, qui ordines sacros suscipere prohibentur, absque dispensatione pontificia.

IV. Duellum proprie dictum esse pugnam initam inter duos, vel plures in pari numero, privata auctoritate vel ex condicto, statuto loco et tempore, cum armis ad occidendum sive graviter vulnerandum aptis, cum periculum occisionis, mutilationis vel vulneris.

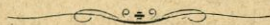
V. Ex jure pro duello habetur et duelli poenis subjicitur, pugna illa in qua tantum sit periculo vulneris quaeque inicitur cum pacto de dirimendo certamine, cum primum alteruter vulneratus fuerit, seu sanguinem fuderit.

VI. Duellis in themate omnia esse elementa quae veris duellis conveniunt haud dubitari posse videtur; nam vera sunt certamina quae rectae rationi et legibus Ecclesiae repugnant ex iis motivis, ac si cum periculo eccisionis aut mutilationis instituerentur.

VII. Nihil referre, ad verum duellum constituendum, an inicum fuit spectaculi, ut olim, aut virtutis ostendendae causa; sed tantum requiritur ut sit singulare certamen, susceptum ex condicto, et armis lethalibus, ut duellantes et patrini censuris subjiciantur.

VIII. Ex haeresi quoque enasci infamia juris certum est, ita ut haeticorum filii irregulares habendi sint, si eorum patres in haeresi persistant, aut in eadem demortui fuerint.

(Del *Boletín* del Obispado de Cádiz).



SANTA PASTORAL VISITA

No bien regresó nuestro Excmo. Prelado, á mediados del pasado Mayo, de gestionar en la corte asuntos relacionados con el bien de su diócesis, y defender en el Senado los derechos de la Iglesia, determinó girar la Santa Pastoral Visita en los pueblos del Arciprestazgo de Valdevilloria.

Día 21 de Mayo. Rezadas las preces del *itinerario Clericorum* y encomendado á los patronos del Obispado el éxito de la Santa Visita, salió S. E. I. acompañado del Secretario de la misma y del Rvdo. P. Dominico Fr. Rodrigo Diaz, en la mañana del 21 de Mayo último, en dirección al pueblo de Aldealengua, donde fué solemnemente recibido por las autoridades locales, y entró en el templo, bajo palio, y en la forma que prescribe el Pontifical.

Acto seguido dirigió su palabra á los feligreses de aquella parroquia, exponiéndoles la importancia del acto y exhortándoles á que perseveraran en la práctica del bien obrar, que es lo que hace á los pueblos honrados y dichosos. Confirió el Sacramento de la Confirmación y dejó establecida, entre las jóvenes de este pueblo, la Asociación de Teresianas.

Por la tarde se dirigió el Prelado al pueblo de Aldearrubia, pasando antes por el de San Morales, del estado de cuya iglesia y feligresía se enteró, predicando también la divina palabra. Al toque de oraciones se rezó en el templo de Aldearrubia el santo rosario, y á continuación manifestó S. E. I. el objeto de la Visita, pasando después á dar provechosas enseñanzas, en lenguaje sencillo y apropiado á la capacidad de todos los oyentes, enderezadas al

provecho espiritual de los mismos, y terminó anunciándoles que, al siguiente día, les otorgaría la Bendición Papal, en virtud de privilegio especial, que para ello le confirió Su Santidad Leon XIII, al visitarle con motivo de su jubileo sacerdotal.

Día 22. Numerosa fué con este motivo la afluencia de fieles á prepararse con el Sacramento de la Penitencia y la Sagrada Eucaristía, á recibir la anunciada bendición y con ella indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados. Confirmó después nuestro Excmo. Prelado á los niños y niñas de la parroquia y los del pueblo de San Morales, visitó el templo y sus dependencias, vasos y ornamentos sagrados, etc.; se hizo la procesión de los difuntos, todo en la forma que dispone el Ritual Romano, y por la tarde, después de organizar y dejar establecida la Asociación de jóvenes Teresianas, y enterarse en las escuelas públicas del estado intelectual y moral de los niños, á cuyos padres encargó el más estricto cumplimiento de sus deberes en orden á la educación y buena crianza de aquellos tiernos vástagos, en quienes debían cifrar sus más lisonjeras esperanzas, se dirigió al pueblo de Villoruela.

Con ocasión de hacer al propio tiempo que la visita pastoral de la parroquia, la del convento de Religiosas Trinitarias que en el mismo existe, y presidir la elección de Abadesa de la Comunidad, hubo de detenerse su Excelencia Ilustrísima en Villoruela dos días. En la noche de llegada predicó, como de costumbre, en la iglesia parroquial, que visitó al siguiente día en la forma que las anteriores, distribuyendo también la Sagrada Comunión á considerable número de personas.

Días 23 y 24. En la tarde del 24 llegó el Rvdo. Prelado á Cordovilla, en cuya iglesia predicó la noche anterior el Rvdo. P. Fr. Rodrigo Díaz, á quien se había mandado

al efecto de tener mejor dispuesto el pueblo para la recepción de su Prelado y Pastor, la cual fué verdaderamente entusiasta. La Asociación de Hijas de María, con sus cintas y estandartes, los niños de la escuela, el pueblo todo con su Ayuntamiento á la cabeza, salieron á recibir á su Excelencia Ilustrísima, y todos, en ordenada procesión, se dirigieron al templo, cantando las jóvenes himnos de alabanza á la Virgen Santísima su excelsa Patrona.

Día 25. La mesa de los Angeles se vió ampliamente ocupada por los piadosos fieles de Cordovilla, que, á excepción de unos cuantos, quisieron aprovecharse de las gracias copiosísimas de la Visita Pastoral.

Por la noche llegaba S. E. I. á Salamanca, para celebrar la misa de Pontifical en la Catedral Basílica al siguiente día, festividad de la Ascensión del Señor.

Día 27. Continuando el viernes 27 su apostólica tarea, pernoctó en la noche de este día en el pueblo de Encinas de Abajo.

Días 28 de Mayo al 3 de Junio. Y para no alargar demasiado esta sencilla reseña y hacerla árida y pesada con prolijas repeticiones, diremos que tanto en este pueblo como en los que visitó en los siguientes días, á saber: Huerta, Babilafuente, Moríñigo, Villoria, Villar de Gallimazo y Machacón, con su anejo Francos, se hizo la santa visita en la forma que en las parroquias antes mencionadas, al tenor siguiente: al anoecer llegada á un pueblo y entrada solemne en su iglesia, leyéndose en seguida por el Secretario, el auto de apertura de la Santa Visita. Momentos después, y cuando los trabajadores habían regresado á sus casas para descansar de las faenas ordinarias del día, llamaban las campanas á los fieles, que acudían presurosos al templo, rezaban con fervor el santo rosario y escuchaban la exhortación pastoral de su Prelado, la cual versaba

siempre sobre las necesidades más perentorias de la feligresía y sobre los defectos en la misma imperantes.

Se oía después en confesión á los penitentes, hasta las once de la noche; y si se sabía que existía algún descarriado en la parroquia, se le iba á buscar á su propia casa, por indicación del Sr. Obispo, se le invitaba á reformar su vida principiando por hacer una buena confesión, y ¡gracias á Dios! tuvimos la satisfacción inmensa de que todos aquellos á quienes por tal manera se les convidaba con la paz y la dicha de sus almas, acudieron solícitos á dar ejemplo de su fe, que, si por desgracia hasta el presente había estado entibiada, ahora renacía al influjo de la gracia de la Santa Visita.

Muy de madrugada se hallaban ya confesores en abundancia en las parroquias, y á las ocho celebraba el señor Obispo el sacrificio augusto de la misa y distribuía la comunión á crecido número de cristianos en todas las parroquias, siendo los primeros en dar prueba brillante de su religiosidad los muy dignos Ayuntamientos, las demás autoridades y los maestros (con los niños que se hallaban en disposiciones convenientes) de todos los pueblos visitados, á los cuales se les dispensaba después la bendición papal. A las diez tenían lugar las confirmaciones, la inspección del templo, etc., terminándose después estos actos con la procesión de difuntos, que dispone el Ritual.

En tal forma practicada la Santa Visita, puede decirse que ha sido para las parroquias en que se ha hecho una especie de misión, abundantísima en tesoros espirituales y frutos de salud y bendición.

Por tanto, no es de extrañar la gratisima impresión y júbilo que ha traído nuestro Excmo. Prelado del Arciprestazgo de Valdevilloria, cuyo celoso Arcipreste, el párroco

de Aldearrubia, le ha acompañado hasta que aquélla se dió por terminada.

¡Haga Dios que todos perseveren en la gracia adquirida y démosle rendida acción de gracias por los bienes sin cuentoderramados por su generosa mano en esta Visita Pastoral.

BIBLIOGRAFÍA

Recomendamos á los Sres. Sacerdotes de la diócesis la utilísima obra titulada *El Sacerdote perfecto ó Tratado de Teología pastoral*, que ha compuesto y publicado su autor, el M. I. Sr. D. José Cadena y Eleta, Canónigo de la Catedral de Avila.

Esta importante obra se vende, al módico precio de 3 pesetas en rústica y 3'50 encuadernada, en casa de su autor, calle de Barnecos, núm. 1.º, entresuelo, Avila, y en las principales librerías.

Novissimum Brebium de Locis Theologicis, por Sebastián Aliberch, Presbítero y Profesor en el Seminario de Vich. Esta obra, en que, con método claro y sencillo, con sólidas razones y correcta forma, se tratan las materias que constituyen los llamados *Lugares Teológicos*, ha tenido favorable acogida y nos es grato recomendarla también á nuestros lectores. Precio de la obra: 4'50 pesetas en rústica y 5'50 en media pasta, franca de porte. Los pedidos al editor Sr. D. Ramón Anglada, plaza Mayor, Vich.

SUBSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	<i>Pesetas Cénts.</i>
<i>Suma anterior.</i>	1.057 50
El párroco de Paradinas.	5 »
El de Galisancho.	10 »
El de Peñarandilla.	9 75
El de Salvatierra.	5 »
El de Mata de Ledesma.	5 »
El de Tamames.	6 »
TOTAL.	1.098 25

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez